

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y  
ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.**

**TITULO I**

*Tasas de la Mancomunidad de Mairaga en relación con el Ciclo Integral del Agua.*

**CAPITULO I**

***Fundamentación.***

Artículo 1.- Las Tasas establecidas en el presente título de la ordenanza fiscal lo son al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la Normativa Fiscal aplicable a las mismas.

**CAPITULO II**

***Naturaleza de la exacción.***

Artículo 2.- Las Tasas objeto de este Título se fundan en la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento en baja y demás actividades y servicios relacionados con el anterior y en general con la gestión del ciclo integral del agua.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refiere el artículo 100, apartados 1, 2, 3 y 5 t) de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de las Haciendas Locales, según la modificación efectuada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

**CAPITULO III**

***Ámbito de aplicación.***

Artículo 3.- La presente Ordenanza será de aplicación en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de Mairaga, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el Artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad, ésta sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

**CAPITULO IV**

***Hecho imponible.***

Artículo 4.- El Hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes.

- a). Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b). Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c). Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. La Tasa a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d). Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta a Tasas la prestación de dichos servicios en la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso así como los cambios de titularidad regulados en el Artículo 78 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua.

- e). Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
- f). Altas para suministros eventuales.
- g). Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la Mancomunidad, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.
- h). Cualquier actividad desarrollada por el personal de la Mancomunidad, a solicitud del particular, abonado o no, conducente a la comprobación de las instalaciones competencia de Mancomunidad

## **CAPITULO V** **Sujetos pasivos.**

Artículo 5.- Obligados al pago.

- 1. Con carácter general están obligados al pago de la deuda tributaria derivada de las Tasas:
  - a). Como deudores principales: el sujeto pasivo, lo sea como contribuyente o como sustituto, así como los sujetos infractores por las sanciones pecuniarias que les sean impuestas.
  - b). Como deudores subsidiarios: los responsables solidarios, los adquirentes de explotaciones y actividades económicas y los responsables subsidiarios.
- 2.- Tienen la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 25 de la Ley Foral General Tributaria, que se beneficien o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza, y como sustitutos, los propietarios de los inmuebles cuyos ocupantes se beneficien de las citadas actividades.

En concreto son sujetos pasivos:

- a). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en los apartados a), b), c), d) y f) del Artículo 4 de esta Ordenanza, en calidad de contribuyente, el titular del correspondiente contrato.
- b). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado e) del Artículo 4 de esta Ordenanza:
  - b.1.- Acometidas en edificaciones: Estará obligado al pago el promotor de edificaciones, entendiéndose por tal el propietario de inmuebles que construye o contrata la construcción de los mismos para destinarlos a la venta, al alquiler o al uso propio.

De cualquier manera el constructor a quien el promotor hubiera encargado la ejecución del proyecto de edificación podrá abonar la citada tasa, pudiendo repercutir, en su caso, su importe, en el promotor.

b.2.-Otras acometidas: Obras, incendios, riego, etc. Estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

- c). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado g) del Artículo 4, como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, serán sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación.

- d). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado h) del Artículo 4, como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la actividad.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, serán sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la actividad desarrollada, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación.

- 3.- La deuda derivada del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas físicas o jurídicas será exigible a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas.

Una vez agotado el período de pago voluntario, el adquirente y el transmitente responden solidariamente de la deuda existente.

Quien pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Mancomunidad certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de que se trate.

## **CAPITULO VI** **Base imponible.**

Artículo 6.- Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponderables enumerados en el Artículo 4 son las siguientes:

- a). Para el hecho imponderable establecido en el apartado a) del Artículo 4: Cuota fija según el diámetro del contador. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean propiedad de la Mancomunidad.
- b). Para el hecho imponderable establecido en el apartado b) del Artículo 4: cuota fija según el diámetro del contador de abastecimiento. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean propiedad de la Mancomunidad.
- c). Para el hecho imponderable establecido en el apartado c) del Artículo 4: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.
- d). Para el hecho imponderable establecido en el apartado d) del Artículo 4: cuota fija según el diámetro del contador de abastecimiento.

- e). Para el hecho imponible establecido en el apartado e) del Artículo 4: Número de metros cuadrados útiles a construir según proyecto, para las acometidas en edificaciones y obras; y una cuota fija para el resto de acometidas.
- f). Para el hecho imponible establecido en el apartado f) del Artículo 4: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.
- g). Para el hecho imponible establecido en el apartado g) del Artículo 4: número de inspecciones realizadas.
- h). Para el hecho imponible establecido en el apartado h) del Artículo 4: número de salidas de trabajo realizadas.

## **CAPITULO VII** ***Tarifas.***

Artículo 7.- Las tarifas aplicables a las bases imponibles de los respectivos hechos imponibles para el cálculo de la cuota tributaria son las que figuran en el Anexo I.

## **CAPITULO VIII** ***Cuotas tributarias.***

Artículo 8.- La cuota tributaria correspondiente a cada hecho imponible será el resultado de aplicar a su base imponible la tarifa correspondiente.

Artículo 9.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

## **CAPITULO IX** ***Exenciones.***

Artículo 10.- No se admitirán otras exenciones y bonificaciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra, quedando sin efecto todas las que se deriven de otro tipo de actos o de acuerdos adoptados por el Gobierno de Navarra, por las entidades Locales integradas en la Mancomunidad o por cualquier otra entidad u organismo público.

## **CAPITULO X** ***Devengo.***

Artículo 11.-

- 1.- Las Tasas establecidas para los hechos imponibles de los apartados a) y b) del Artículo 4 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada trimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las Tasas -que incluirán, en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo 6, el alquiler del equipo de medida- se devengarán el mismo día en que se realice dicha incorporación.

- 2.- Las Tasas establecidas para los hechos imponibles de los apartados c) y f) del Artículo 4 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.
- 3.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado d) del Artículo 4 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.
- 4.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado e) del Artículo 4 se devengarán:

4.1.-En el caso de las acometidas a edificaciones y obras, en el momento en el que sea formalizado el contrato de suministro para la obra correspondiente, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

4.2.-En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado g) del Artículo 4 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las Ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección realizada por el personal de la Mancomunidad.

6.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado h) del Artículo 4 se devengarán en el momento en el que se realice la visita de trabajo o comprobación de las instalaciones realizada por el personal de la Mancomunidad.

## **CAPITULO XI** ***Exacción.***

Artículo 12.- Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Las previstas en los apartados a), b) del Artículo 4 se exaccionarán de forma trimestral, pudiendo ser de modo anticipado o vencido.  
Las previstas en los apartados c) y f) del Artículo 4 se exaccionarán de forma trimestral vencida

2.- Los previstos en los apartados d) y e) se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Los previstos en el apartado g) se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al sujeto pasivo.

4.- Los previstos en el apartado h) se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al sujeto pasivo.

## **CAPITULO XII** ***Recaudación.***

Artículo 13.-

1. De conformidad con la legislación vigente, las deudas resultantes por aplicación de las Tasas previstas en esta Ordenanza se considerarán “sin notificación”, a excepción de la correspondiente al hecho imponible establecido en los Artículos 4.g) y 4.h).

2.- Las deudas generadas por los hechos imponibles de los apartados a), b), c) y f) del Artículo 4, una vez exaccionadas éstas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12, se notificarán colectivamente mediante la publicación del correspondiente Anuncio o Edicto en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, debiendo computarse a partir de dicha publicación el plazo de treinta días hábiles para el pago en el periodo voluntario.

3.- Las deudas generadas por el hecho imponible del apartado d) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.

4.- Las deudas generadas por el hecho imponible del apartado e) del Artículo 4 deberán satisfacerse -una vez reconocido el derecho de acometida, de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua- en el momento de su devengo.

- 5.- Las deudas generadas por el hecho imponible previsto en el apartado g) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se notifique al sujeto pasivo.
- 6.- Las deudas generadas por el hecho imponible previsto en el apartado h) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se notifique al sujeto pasivo.

Artículo 14.- Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario, se exaccionarán por la vía de apremio, salvo que -previa petición del obligado al pago- se haya concedido por la Mancomunidad aplazamiento o pago fraccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Foral 2/1995.

Artículo 15.- El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a). Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.
- b). Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que, por cualquier causa, no haya sido satisfecha a pesar de haber indicado su domiciliación, en la Depositaria de la Mancomunidad, o en las Oficinas Bancarias o de Ahorros que se habiliten por ésta para el cobro.

### **CAPITULO XIII** ***Infracciones y sanciones.***

Artículo 16.- Además de lo previsto en la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, son de aplicación las disposiciones sobre infracciones y régimen de sanciones establecidas en la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad.

### **TITULO II** ***Del canon de saneamiento.***

Artículo 17.- El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de Diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 18.- El importe del canon, que se establece de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 10/1988, queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra, para cada ejercicio presupuestario.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2022.

## ANEXO I

### Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, Depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua.

#### 1.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.a).

1.1. Cuotas fijas (abastecimiento): s/diámetro de contador instalado.

DIÁMETRO DEL CONTADOR	CUOTA TRIMESTRAL (Euros)
De 7 a 10 mm .....	5,59
De 13 mm .....	8,15
De 15 mm .....	17,77
De 20 mm .....	27,94
De 25 mm .....	39,33
De 30 mm .....	63,36
De 40 mm .....	114,27
De 50 mm .....	165,12
De 65 mm .....	177,02
De 80 mm .....	212,38
De 100 mm .....	353,73
De 150 mm .....	1.635,99

1.2. Cuotas fijas por alquiler de contadores.

DIÁMETRO DEL CONTADOR	CUOTA TRIMESTRAL (Euros)
De 7 a 10 mm .....	2,01
De 13 mm .....	2,01
De 15 mm .....	2,14
De 20 mm .....	2,72
De 25 mm .....	4,37
De 30 mm .....	5,70
De 40 mm .....	14,00
De 50 mm .....	20,12
De 65 mm .....	24,92
De 80 mm .....	31,69
De 100 mm .....	38,72
De 150 mm .....	47,30

1.3. Cuotas fijas por bocas selladas contra incendios.

Por cada boca de incendios se cobrará **9,04** Euros/trimestre.

#### 2.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.b).

2.1. Cuotas fijas (saneamiento y alcantarillado): s/diámetro del contador instalado.

DIÁMETRO DEL CONTADOR	CUOTA TRIMESTRAL (Euros)
De 7 a 10 mm .....	8,67
De 13 mm .....	10,88
De 15 mm .....	14,32
De 20 mm .....	16,57
De 25 mm .....	33,74
De 30 mm .....	48,03
De 40 mm .....	95,34
De 50 mm .....	143,35
De 65 mm .....	193,54
De 80 mm .....	236,34
De 100 mm .....	329,52

### 3.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.c). Consumo.

Cuota Variable: Precio por m<sup>3</sup>.

Tarifa 1.- Uso doméstico en viviendas y usos vinculados. Se incluyen Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato:

- Los 15 primeros m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'439000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 16 y 30 m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'550000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Exceso de 30 m<sup>3</sup> de consumo trimestral a. **0'727100 Euros/m<sup>3</sup>.**

Cuando el sujeto pasivo pertenezca a una Familia Numerosa, se aplicará lo siguiente:

- Los 25 primeros m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'439000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 26 y 50 m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'550000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Exceso de 50 m<sup>3</sup> de consumo trimestral a. **0'727100 Euros/m<sup>3</sup>.**

Tarifa 2.- Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la Industria, el Comercio, Oficinas y Despachos. Se incluyen, asimismo, los usos para realización de obras, para suministro en bajeras y en instalaciones deportivas de utilización colectiva, a excepción del riego: **0'798458 Euros.**

Tarifa 3.- Uso en Huertos, en fincas de recreo e instalaciones deportivas particulares (piscinas) y el Uso de Riego.

- 25 primeros m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'515558 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Exceso de consumo trimestral a. **0'798458 Euros/m<sup>3</sup>.**

Tarifa 4.- Usos combinados.

4.1. Uso doméstico en vivienda y Uso Industrial o Comercial (domicilio habitual en la que se desarrolle una actividad industrial o comercial).

- Los 15 primeros m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'439000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 16 y 30 m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'550000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 31 y 65 m<sup>3</sup> de trimestrales a. **0'727100 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Exceso de consumo trimestral a. **0'798458 Euros/m<sup>3</sup>.**

4.2. Uso doméstico en vivienda y Uso de riego y/o Uso de Instalación deportiva particular (domicilio habitual con zona verde, huerto y/o piscina).

- Los 15 primeros m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'439000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 16 y 30 m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'550000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 31 y 65 m<sup>3</sup> de trimestrales a. **0'727100 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Exceso de consumo trimestral a. **2'577796 Euros/m<sup>3</sup>.**

Cuando el sujeto pasivo pertenezca a una Familia Numerosa, se aplicará lo siguiente:

- Los 25 primeros m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'439000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 26 y 50 m<sup>3</sup> trimestrales a. **0'550000 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Entre 51 y 80 m<sup>3</sup> de trimestrales a. **0'727100 Euros/m<sup>3</sup>.**
- Exceso de consumo trimestral a. **2'577796 Euros/m<sup>3</sup>.**

La Tarifa 4 de Usos combinados es de aplicación obligatoria cuando una vivienda, bien sea por el tipo, aspecto exterior o por informe al respecto elaborado por los servicios de inspección, sea susceptible de poderse realizar un uso combinado de los previstos, no pudiendo el sujeto pasivo optar, en ningún caso, por la instalación de tantos contadores individuales como usos pueda realizar.



En el supuesto de una vivienda que sea susceptible de poder realizar simultáneamente usos de los previstos en las tarifas 4.1 y 4.2 se aplicará aquella tarifa cuyo uso sea más ajustado al volumen de agua suministrado y, en caso de duda, se aplicará siempre la tarifa 4.2.

Para justificar la pertenencia a una familia numerosa deberán aportar:

1. Solicitud
2. Carnet de Familia Numerosa

La Mancomunidad de Mairaga, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta circunstancia especial, procediendo a su eliminación en aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

Tarifa 5.- Uso social, que incluye Centros Benéficos: **0'515558 Euros/m<sup>3</sup>**.

Tarifa 6.- Uso en servicios y riego municipal de los Entes oficiales mancomunados y uso de riego de propiedad privada de uso público: **0'515558 Euros/m<sup>3</sup>**.

Tarifa 7.- Uso de servicios municipales a Entidades Oficiales no mancomunadas, incluido el suministro mediante cisternas: **0'798458 Euros/m<sup>3</sup>**.

Tarifa 8.- Suministro mediante camiones cisterna: **2'587908 Euros/m<sup>3</sup>**.

En los usos en huertos y usos combinados, al exceso de consumo trimestral que haya sido provocado por una fuga, debidamente acreditada por el abonado mediante cualquier prueba admisible en derecho, se aplicará la mitad de la Tarifa establecida, con un mínimo de **0'515558 Euros/m<sup>3</sup>**.

La referencia "trimestral/es" de estas tarifas implica que los consumos de los tramos establecidos corresponden a un periodo de 90 días de lectura del contador de medida. En caso de consumos a facturar en un trimestre pero cuyo periodo de lectura sea distinto de los 90 días indicados, aquéllos se prorratearán en función de los días de lectura para la aplicación de las tarifas.

#### **4.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.d).**

- a) Para las nuevas contrataciones: Dos veces el importe anual de canon de abastecimiento según diámetro de contador y **6,70** euros de gastos de administración.

- b) Para los cambios de titularidad: cantidad fija de **6,45 Euros**.

#### **5.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.e).**

- Nuevas construcciones y rehabilitaciones, en base a m <sup>2</sup> útiles (proyecto) .....	<b>0'798458 Euros/m<sup>2</sup></b>
-Huertos Cantidad fija .....	<b>302,08 Euros.</b>
-Incendios Cantidad fija .....	<b>108,21 Euros.</b>

En todos los casos, se añadirá el coste de los materiales empleados, incrementados en un 20% en concepto de gastos indirectos y generales.

#### **6.- Hecho Imponible previsto en el Artículo 4.f).**

Por cada m<sup>3</sup> consumido o estimado (como mínimo un periodo de una semana y un volumen mínimo de 4 m<sup>3</sup> a la semana) se cobrará **0'82 Euros**.

**7.- Hechos Imponibles previstos en los Artículos 4.g) y 4.h).**

Por cada salida o visita de inspección realizada se cobrará **58 Euros**.

**8.- REDUCCIÓN ESPECIAL PARA PERCEPTORES DE SALARIOS, PRESTACIONES O PENSIONES DE CUANTÍA IGUAL O INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

Las cuotas resultantes de aplicar las tarifas a los hechos imponibles previstos en los apartados a), b) y c) del Artículo 4 de esta Ordenanza, serán reducidas en un 50%, respecto a las que con carácter general resulten de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario de un salario, prestación de la seguridad social, del servicio público de empleo estatal o del departamento de política social del Gobierno de Navarra, cuyo importe no supere el Salario Mínimo Interprofesional,

o 1,2 veces dicho Salario Mínimo Interprofesional en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.

o 1,5 veces el referido Salario Mínimo Interprofesional, en los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos).

No podrán acogerse a esta reducción especial quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Salario Mínimo Interprofesional, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario y/o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 25.000€ excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud
2. Certificado de la prestación recibida
3. Declaración de la Renta y/o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
4. Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

En todo caso el beneficiario de esta reducción especial será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua.

La Mancomunidad de Mairaga, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta reducción especial, procediendo a su eliminación en aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.